

Maritza Pérez Huertas <perezmaritza43@yahoo.es>

Jue 11/01/2024 8:29 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (910 KB)

201100163.REINTEGRA SAS vs. EDITH CONSUELO ANZOLA ATAYA.RECURSO DE REP.REVOQUE REQ. BANCOLOMBIA S.A..pdf;

Buen día Dr. **JAIME**  
**Juez**

Anexo recurso de reposición dentro del proceso:

REINTEGRA SAS vs. EDITH CONSUELO ANZOLA ATAYA

Sin otro particular.

**MARITZA PEREZ HUERTAS**  
**Abogada parte actora**

Doctor

Juez **UNICO CIVIL del Circuito de Arauca**  
Dr. **JAIME POVEDA ORTIGONZA.**

E. S. D.

REF Proceso :	Ejecutivo
Radicado:	<b>2011 - 00163 - 00</b>
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. - REINTEGRA SAS.
Demandado:	EDITH CONSUELO ANZOLA ATAYA
Asunto :	<b>RECURSO DE REPOSICION.-</b>

**MARITZA PÉREZ HUERTAS**, Apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, dentro del término de ejecutoria del auto del 18.12.2023 notificado por estado No 125 del 19.12.2023, por el cual se toman varias decisiones entre ellas, requerir a BANCOLOMBIA S.A. para que cumpla con lo ordenado en el auto del 27.07.2023, informo con el debido respeto presento **RECURSO DE REPOSICION**, para que se proceda por favor a **REVOCAR** lo ordenado en el numeral 3º toda vez que para ya en estos momentos por sustracción de materia BANCOLOMBIA S.A., ya no es parte.

**MOTIVO DE REVOCATORIA:**  
**ARGUMENTACION JURIDICA:**

El auto recurrido ordena requerir a BANCO y Fondo Nacional – Subrogatario para que constituyan abogado.

Este requerimiento se hizo ya que en auto del 27.07.2023 ya se había requerido sin que se hubiese cumplido tal solicitud.

Como BANCO cedió su derecho de crédito a REINTEGRA SAS. Claramente ya el BANCO no es parte teniendo en cuenta que su señoría acepto la cesión es decir en este caso, ya no es necesario que el BANCO designe abogado.

Se reconoce personería jurídica a la suscrita en nombre de REINTEGRA SAS lo que implica que la porción del Banco ya está representada por apoderado judicial.

Así las cosas, a quien se debe requerir es solo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien en su calidad de subrogatario no ha designado abogado.



En ese orden de ideas, con el debido respeto.

**PETICIÓN ESPECIAL:**

Ruego señor Juez se sirva.

1.- **REVOCAR** el numeral 3° de su providencia del 18.12.2023 para que se indique en su defecto solo se requiera a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que constituyan apoderado judicial.

A BANCOLOMBIA S.A. porque ya no es parte en este proceso.

Por lo anterior, ruego a Usted obrar de conformidad.

Con altísima distinción.

  
**MARITZA PÉREZ HUERTAS**  
C. C. No 51.718.323 de Bogotá  
T. P. No 48357 del C. S. de la J.

**MOTIVO DE REVOCATORIA:**  
**ARGUMENTACION JURIDICA:**

El auto recurrido ordena requerir a BANCO Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS para que constituyan apoderado judicial. Este requerimiento se hizo en auto del 27.07.2023 ya se habla requerido sin que se hubiese cumplido tal solicitud. Como BANCO cedió su derecho de crédito a REINTEGRA SAS. Claramente ya el BANCO no es parte teniendo en cuenta que su señoría aceptó la cesión es decir en este caso ya no es necesario que el BANCO designe apoderado. Se reconoce personería jurídica a la suscrita en nombre de REINTEGRA SAS lo que implica que la porción del Banco ya está representada por apoderado judicial. Así las cosas, a quien se debe requerir es solo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS quien en su calidad de subrogatario no ha designado apoderado.